BOLETÍN Nº 4.457-14

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRECISA EL SENTIDO Y ALCANCE DEL TÉRMINO HABITACIÓN EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO LEY N° 910, DE 1975.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por una moción de la Diputada señora Adriana Muñoz y de los Diputados señores Jorge Burgos, Gonzalo Duarte, Francisco Encina, Pablo Lorenzini, Carlos Montes, José Miguel Ortiz y Alberto Robles.

2.- Indicación rechazada

- De los Diputados señores Alvarado, Dittborn y Von Mühlenbrock al artículo único del proyecto.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

- El artículo único del proyecto.

4.- Se designó Diputado Informante al señor MONTES, don CARLOS.

* * *

El propósito de la iniciativa consiste en precisar el sentido y alcance del concepto “habitación” contenido en el inciso tercero del artículo 21 del decreto ley N° 910, de 1975, disposición que permite a las empresas constructoras obtener la recuperación del 65 % del Impuesto al Valor Agregado, pudiendo deducirlo de los pagos provisionales mensuales de dicho tributo y, en caso que aún resultare un remanente, imputarlo a otras obligaciones tributarias de retención o recargo y, en último término, al Impuesto a la Renta.

En la moción se señala que la franquicia representa un enorme impacto financiero para el Fisco. En efecto, el Servicio

de Impuestos Internos ha calculado su costo anual para el erario nacional en 169, 182, 191 y 290 millones de dólares, respectivamente, para los años 2002, 2003, 2004 y 2005, constituyendo cerca del 3 % de la recaudación efectiva del Impuesto al Valor Agregado y el 0.25 % del PIB.

La cuantía de lo deducido de otros tributos como consecuencia de la aplicación del beneficio, desde 1987, alcanzará, entonces, alrededor de 3.000 millones de dólares.

Se argumenta además, que ella resulta cuestionable como instrumento de fomento a la actividad, la que ha enfrentado ciclos positivos y negativos que escapan a su aplicación y que se explican por otros factores vinculados más bien a la coyuntura económica.

En consecuencia, la aplicación de la norma habría excedido sus objetivos originales por la amplitud y ambigüedad de la expresión que le sirve de base.[1]

La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo único del proyecto.

En relación con la discusión particular cabe señalar lo siguiente:

En el artículo único del proyecto, se reemplaza el inciso tercero del artículo 21 del decreto ley N° 910, de 1975, por el siguiente:

“Para los efectos de este artículo, se entenderá por "habitación", toda construcción destinada a dicho fin, cuyo valor de tasación no sea superior a 2000 Unidades de Fomento, incluyendo en dicha suma las dependencias directas, tales como estacionamientos y bodegas amparadas por el mismo permiso de edificación o un mismo proyecto de construcción, siempre que el inmueble destinado a la habitación propiamente tal constituya la obra principal del contrato o del total contratado.”.

El Diputado Montes, don Carlos, hizo hincapié en que la franquicia del IVA en el caso de la construcción ha terminado por favorecer a sectores de la población que no la necesitan. Lo anterior se demuestra en que su uso favorece, en casi el 75% de los casos, a segundas o terceras viviendas.

[1] A propósito de esta franquicia generalizada se sostiene que si bien tuvo plena justificación en su momento por razones de apoyo a la oferta inmobiliaria, por las externalidades positivas asociadas a una mejor calidad de la vivienda y como mecanismo para el ahorro privado es hoy usada también por sectores de la población de mayores ingresos que no requieren del aporte estatal, para adquirir, incluso, más de una vivienda (para recreación o inversión). El Sistema Tributario chileno ideas para un rediseño. Diciembre, 2006. Documento presentado en la Comisión de Hacienda.

Planteó que es necesario repensar el mecanismo del incentivo, ya que por la vía del régimen especial del IVA en la construcción se generará este año una menor recaudación cercana a los 400 millones de dólares.

El Diputado Dittborn, don Julio, consideró que el valor de tasación que propone el proyecto de ley es bajo y que dejaría fuera del beneficio a los sectores de clase media.

Los Diputados señores Alvarado, Dittborn y Von Mühlenbrock, presentaron una indicación para reemplazar en el artículo único del proyecto el guarismo “2.000 U.F.” por “3.000 U.F.”.

Sometida a votación la indicación parlamentaria precedente, fue ***rechaza*** *por 3 votos a favor y 7 votos en contra.*

Sometido a votación el artículo único del proyecto fue aprobado por 7 votos a favor y 3 votos en contra.

Tratado y acordado en sesión de fecha 11 de septiembre de 2007, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de septiembre de 2007.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión